

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0 4 1 8 DE

( 2 9 DIC 2020 )

**Por la cual se establece el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, que regirán a partir del 1 de enero de 2021**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA VICEMINISTRA DE MINAS ENCARGADA DEL EMPLEO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades, en especial las señaladas en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, entre otras disposiciones, el Ministerio de Minas y Energía definió la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del alcohol carburante en el país.

Que mediante Resolución 4 0400 del 8 de mayo de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel.

Que es pertinente fijar, a 1 de enero de 2021, el ingreso al productor del alcohol carburante y del biocombustible para uso en motores diésel, con base en los lineamientos previstos en los actos administrativos de metodología de referencia para el cálculo del valor del ingreso al productor del biocombustible, para uso en motores diésel y del alcohol carburante.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar el ingreso al productor del alcohol carburante en ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$8.349,77) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con gasolina motor corriente no modificará el ingreso al productor fijado por medio de este artículo para el alcohol carburante en todas las zonas del país.

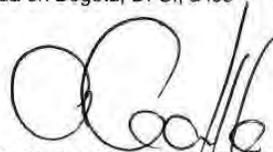
**Artículo 2.** Fijar el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en catorce mil ciento noventa y ocho pesos con veintisiete centavos (\$14.198,27) M/Cte. por galón.

La modificación en el nivel de mezclas con ACPM no modificará el ingreso al productor fijado por medio de este artículo para el biocombustible para uso en motores diésel en todas las zonas del país.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga la Resolución 4 0389 del 15 de diciembre del 2020.

**Artículo 4.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C., a los 29 DIC 2020



**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



**SANDRA ROCÍO SANDOVAL VALDERRAMA**  
Viceministra de Minas encargada del empleo  
del Ministro de Minas y Energía